



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **AVENSA S.A.S** contra **BALLECOSTA S.A.S**, cuyo análisis se aborda a continuación:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra original de las facturas base de la presente acción de cobro y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que lo anexos corresponde a una reproducción digital, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Relacionar el nombre y número de identificación del ejecutante conforme lo dispuesto en el Art.82 -2 del C.G.P.
- Aclarar la razón por la cual en la pretensión **quinta** se pide librar mandamiento de pago por la suma de capital de \$ 2.613.600 cuando al revisar el titulo valor que allí se relaciona (Factura FCRP 57) se encuentra extendido por \$3.120.000 y en caso de que ello corresponda a un yerro deberá realizar las correcciones respectivas tanto en las pretensiones como en los hechos y demás acápite pertinentes.
- Aclarar la razón por la cual en la pretensión **séptima** se pide librar mandamiento de pago por la suma de capital de \$ 3.088.800 cuando al revisar el titulo valor que allí se relaciona (Factura FRP 2890) se encuentra extendido por \$2.613.600 y en caso de que ello corresponda a un yerro deberá realizar las correcciones respectivas tanto en las pretensiones como en los hechos y demás acápite pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a638780cb3811a50986b37a6d4798c685875b6023adf7b6d5149b71bca1d385**

Documento generado en 02/02/2021 03:19:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 13 del 03 de febrero de 2021.